EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 471

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Senado de la República, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO:

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...
...
...
...
...

Se deberán tener las condiciones para que las Personas con Discapacidad laboren en un ambiente seguro y digno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

SEGUNDO.- Remítase al Senado de la Republica de la H. Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 472

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Senado de la República, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma, el inciso D) de la fracción I del Artículo 26, de la Ley de Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I...

A. al C. ...

D). No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas, ni por delitos de violencia familiar, feminicidio o cualquier delito contra las mujeres;

E. al F. ...

(...)

II . . .

. . .

. . .

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

SEGUNDO.- Remítase al Senado de la Republica del H. Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 383

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tiene por recibidas en tiempo y forma las observaciones realizadas al Decreto No. 383 de fecha 3 de mayo del 2023, que contiene iniciativa de reforma al artículo 32 Bis 1, y se adiciona una fracción II Bis al artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, presentadas por el Dr. Javier Luis Navarro Velasco, Secretario General de Gobierno y encargado del Despacho de Los Asuntos del Poder Ejecutivo Estatal y Mtra. Gloria María Morales Martínez, Secretaria de Administración.

SEGUNDO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, determina aceptar parcialmente las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo por las razones expresadas en las consideraciones del presente Dictamen.

TERCERO.- En razón de lo determinado en el artículo anterior, se modifica parcialmente el Decreto No. 383 en lo referente al artículo transitorio único, y se confirma el contenido mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 32 Bis 1, y se adiciona una fracción II Bis al artículo 158, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León el cual estipula a la letra:

DECRETO No. 383:

DECRETO

Artículo Único.- Se Reforma el artículo 32 bis 1, y se adiciona una

fracción I Bis al artículo 158, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de

Nuevo León, para quedar como sigue.

Artículo 32 bis 1.- ...

. . .

Los elementos de las corporaciones de Seguridad Pública deberán en

todo momento observar un trato respetuoso con todas las personas,

debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar ilegalmente las

acciones o manifestaciones en vías o espacios públicos, que, en ejercicio

de sus derechos constitucionales, con carácter pacífico y respetando el

derecho al libre tránsito de los demás, realice la población.

Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de

sanciones las siguientes:

I. a II. ...

II. Bis. - Realizar conductas arbitrarias o limitar ilegalmente las acciones o

manifestaciones en vías o espacios públicos, que en ejercicio de sus

derechos constitucionales con carácter pacífico y respetando el derecho

2

al libre tránsito de los demás, realice la población.

I. a XXXIV. ...

Decreto Núm. 383 expedido por la LXXVI Legislatura

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 456

ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 169 a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 169. Las vías públicas que integran la infraestructura para la movilidad deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

I. al VII. ...

VIII. Vías locales residenciales: tendrán un derecho de vía de 13.00 metros con aceras de 2.50 metros a cada lado y 2.50 metros de espacio para estacionamiento en cordón, al lado de cada acera, podrán ser de un sentido o doble sentido con carril de circulación intermitente. No podrán tener una longitud mayor de 200.00 metros con una tolerancia del 10.0% entre calles transversales. Podrán intersectar transversalmente con una vía vehicular, peatonal o andador a través de un parque. Las Vías locales residenciales cerradas deberán ser de doble sentido y tendrán un retorno mínimo de 23.00 metros de diámetro, según sean de forma circular, o 23.00 metros por lado si son cuadrados, o de 23.00 metros de longitud, por 11.00 metros de ancho, si son en forma de T, de paramento a paramento y tendrán una longitud máxima de 200.00 metros con una tolerancia del 10.0%.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 16 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 965

Primero. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, hace un atento y respetuoso exhorto, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, promueva e implemente acciones dirigidas a los trabajadores enfocadas a la importancia del reintegro de recursos o de semanas cotizadas por retiro parcial de desempleo; así mismo realizar programas informativos sobre las desventajas de los retiros parciales del ahorro para el retiro, para fines de pensión o jubilación.

Segundo. - Notifíquese el presente Acuerdo al promovente con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero. - Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente, Monterrey, N.L., a 16 de octubre del 2023

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del

Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 16 de octubre del

presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 966

Primero. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, hace un atento y

respetuoso exhorto al Alcalde del Municipio de Galeana, y al Titular de la Comisión Nacional del Agua

para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, en coordinación realicen labores de limpieza

del estanque de agua del Ejido San Javier de este Municipio.

Segundo. - Notifíquese el presente Acuerdo al promovente con fundamento en el artículo 124

del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero. - Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la

Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, para su conocimiento y

efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente, Monterrey, N.L., a 16 de octubre del 2023

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 16 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 967

Primero.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León hace un atento y respetuoso Exhorto a Roberto Abraham Vargas Molina, Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, Hernán Manuel Villarreal Rodríguez, Secretario de Movilidad y Planeación de Nuevo León, para solicitar la implementación y refuerzo de todas las medidas de seguridad respecto a la infraestructura de todas las estaciones, así como la eficiencia y calidad en las mismas.

Segundo.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al Gobernador del Estado para efecto de atender de manera oportuna a los familiares del fallecido en la Estación San Bernabé de la Línea 1 de Transporte Colectivo METRORREY el pasado día 12 de octubre de 2023 y garantizar la indemnización y reparación integral del daño en favor de los familiares, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León.

Tercero. La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al Titular del Sistema de Transporte Colectivo METRORREY para efecto de llevar a cabo las medidas necesarias de protección y prevención para evitar una nueva tragedia como la suscitada el día 12 de octubre del presente año en la estación San Bernabé de la Línea 1 del metro, atendiendo de manera óptima y oportuna el marco de la Ley y las Normas oficiales mexicanas e internacionales en materia de personas con Discapacidad.

Cuarto. La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al Titular del Sistema de Transporte Colectivo METRORREY para efecto de atender de manera puntual y oportuna cada una de las recomendaciones dictadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos para evitar una nueva tragedia como la suscitada el día 12 de octubre

del presente año en la estación San Bernabé de la Línea 1 del metro, relativa a cumplir con la accesibilidad para personas con Discapacidad.

Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo al promovente con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Nuevo León.

Sexto.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente, Monterrey, N.L., a 16 de octubre del 2023

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda